

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1027

AUTO	No	<b>U</b>		
(	10 MA	IR 2021	)	

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

# El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 42856 del 22 de diciembre de 2020, la señora CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA, Directora Territorial Cesar — Guajira de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como <u>planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales</u> para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, comprendida dentro de los siguientes

límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Depar tamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longi tud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;"

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Que, adicionalmente, el artículo 209 de este mismo decreto prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2ª de 1959 determinaron que, con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

del

Que a través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del conflicto armado interno¹.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD- para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

- "Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:
- 1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
- Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.
- 3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente
- 4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011
- 5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente
- 6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

del

Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa) ..."

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que en relación con los requisitos 1 y 2 del artículo 3 mencionado, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias" que dispone:

"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fueron allegados los actos administrativos expedidos por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, relacionados a continuación:

 Resolución ST – 0762 del 27 de agosto de 2020, relacionada con el predio denominado "Los Olivos", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

2. Resolución ST – 0829 del 01 de septiembre de 2020, relacionada con el predio denominado "Mi deber", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO\_ID 25363\_MI DEBER), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

3. Resolución ST – 0766 del 27 de agosto de 2020, relacionada con el predio denominado "La Mano de Dios", en la que consta:

Auto No. **123** 

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO LA MANO DE DIOS), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

**4. Resolución ST – 0768 del 27 de agosto de 2020,** relacionada con el predio denominado "La Mano de Dios", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO\_LOS LAURELES), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

5. Resolución ST – 0897 del 08 de septiembre de 2020, relacionada con el predio denominado "Lejanías", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO\_ID\_71025\_LEJANIAS), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

6. Resolución ST – 0770 del 27 de agosto de 2020, relacionada con el predio denominado "Las Delicias", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO\_LAS DELICIAS), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

7. Resolución ST – 0767 del 27 de agosto de 2020, relacionada con el predio denominado "No hay como dios", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO: NO HAY COMO DIOS), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

8. Resolución ST – 0765 del 27 de agosto de 2020, relacionada con el predio denominado "La Estación", en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO LA ESTACIÓN), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

9. Resolución ST – 0763 del 27 de agosto de 2020, relacionada con el predio denominado "Mi fortuna", en la que consta:

del

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2º DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (PREDIO MI FORTUNA), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de consulta previa."

Que, teniendo en cuenta que el municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) se encuentra totalmente traslapado con la expectativa de territorio ancestral Yukpa, dentro del presente trámite debe darse cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1 de la Resolución 1480 del 03 de agosto de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1500 del 03 de agosto de 2018, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"Artículo 1. (Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1500 del 03 de agosto de 2018) Ordénese a los interesados en presentar solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal del Río Magdalena y la Serranía de los Motilones establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, que se traslapen con el polígono de expectativa de territorio ancestral Yukpa en el marco de la Sentencia T-713 de 2017 de la Corte Constitucional, tener las certificaciones actualizadas por parte del Ministerio del Interior y de la Agencia Nacional de Tierras, respecto de la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas y la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras."

Parágrafo 1. Las certificaciones se entenderán como actualizadas, cuando estas hayan sido expedidas con posterioridad a la Sentencia T-713 de 2017 de la Corte Constitucional." (Subrayado fuera del texto)

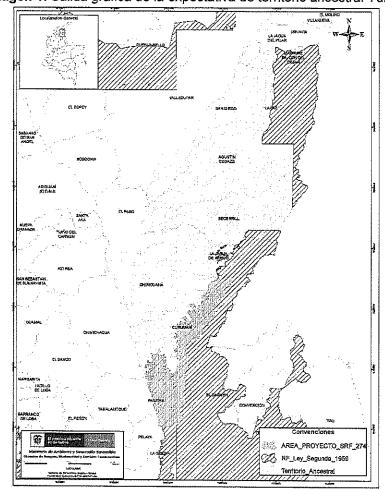


Imagen 1. Salida gráfica de la expectativa de territorio ancestral Yukpa

Que, con fundamento en lo anterior, para dar inicio al presente trámite de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó que las Resoluciones Nos. ST 762, ST 829, ST 766, ST 768, ST 897, ST 770, ST 767, ST 765 y ST 763 de 2020 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio

del

del Interior, fueron expedidas con posterioridad a la Sentencia T 713 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional.

Que, en cumplimiento del numeral 3 ibidem, fueron aportados nueve (9) certificados de uso del suelo, expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de la Jagua de Ibirico, correspondientes a los predios "Los Olivos", "Mi deber", "La Mano de Dios", "Los Laureles", "Lejanía", Las Delicias", No hay como dios", "Las ánimas/La Estación" y "Mi Fortuna".

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se allegó copia de la **Resolución No. RE 1294 del 12 de mayo de 2015** "Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" que, en su artículo 1, dispuso microfocalizar el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que adicionalmente, conforme lo requiere el numeral 5 del artículo 3 en comento, dentro de la solicitud de sustracción fueron identificados los siguientes predios:

No.	Matricula	ID Participation	Nombre del predio	Área (Ha)	Vereda/Corregimiento
1	192-48045	4215	Los Olivos	15,4132	El Tolima
2	192-48044	25363	Mi Deber	3,4938	Argentina Norte
3	192-9260	37597	La Mano de Dios	34,2859	Las Guarumeras
4	192-48046	60208	Los Laureles	12,3366	Las Animas
5	192-38260	71025	Lejanía	129,4156	Alto de las Flores/La Victoria de San Isidro
6	192-46151	76888	Las Delicias	3,1482	Las Delicias/ La Victoria de San Isidro
7	192-52277	166829	No Hay Como Dios	15,3929	Las Animas
8	192-52278	166833	Las Animas/La Estación	27,1562	Las Animas
9	192-52279	177723	Mi Fortuna	63,9118	La Esperanza

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° ibidem, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT- presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1° del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que a través de la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se efectúa un encargo de funciones", el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el funcionario LUIS FRANCISO CAMARGO FAJARDO.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente SRF 560, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento del Cesar, de acuerdo con la solicitud presentada por la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, identificada con NIT. 900.498.879-9.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento del Cesar, presentada por la Dirección Territorial Cesar — Guajira de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, identificada con NIT. 900.498.879-9.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Cesar – Guajira de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT- o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica".

De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF 560, la Dirección de la Territorial Cesar – Guajira de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT- es la Calle 16 B No. 9 – 83, Edificio Leslie, Piso 3, Valledupar (Cesar).

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al alcalde del municipio La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y

Agrarios.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTICULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 MAR 2021

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Revisó:

Expediente:

Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF

Auto:

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-

Solicitante:

Restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el municipio de La Proyecto:

Jagua de Ibírico, en el departamento del Cesar.

del

## **ANEXO 1** SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÌA DE LOS MOTILONES, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

